

**JDO. INSTRUCCIÓN N. 11  
PALMA DE MALLORCA**

-

AVINGUDA D'ALEMANIA, 5  
**Teléfono:** 971711112 **Fax:** 971717240  
**Correo electrónico:** instruccion11.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: VGP  
Modelo: N58650

**DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000272 /2021**

**N.I.G:** 07040 43 2 2021 0004318  
Delito/Delito Leve: ABANDONO DE NIÑOS  
Denunciante/Querellante: ASOCIACION JUSTICIA POETICA, MINISTERIO FISCAL  
Procurador/a: SARA TERESA COLL SABRAFIN,  
Abogado: ,  
Contra: JAVIER DE JUAN MARTIN, INSTITUTO MALLORQUIN DE ASUNTOS SOCIALES  
Procurador/a: ,  
Abogado: ,

**A U T O**

En PALMA DE MALLORCA, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador D<sup>a</sup> SARA TERESA COLL SABRAFIN, en nombre y representación de ASOCIACION JUSTICIA POETICA, se ha presentado escrito con fecha 9 de marzo de 2021, por el que se formula querrela contra D. JAVIER DE JUAN MARTÍN y contra el INSTITUTO MALLORQUIN DE ASUNTOS SOCIALES, por la comisión de un presunto delito de ABANDONO DE MENORES de los art. 226 y ss del Código Penal.

**SEGUNDO.-** Tras la subsanación de los requisitos formales advertida tras su presentación consistente en la omisión de poder especial se procedió traslado al Ministerio fiscal que emite informe en fecha 16/7/2021 en el que se muestra contrario a la admisión de la querrela.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Se ejercita por la Asociación Justicia Poética **acción popular mediante querrela** frente al Instituto Mallorquín de



Asuntos Sociales (IMAS) y su Presidente Javier de Juan Martín por los delitos de Incumplimiento de los deberes de custodia del art. 226 del Código Penal y el art. 229 de abandono de menores del mismo texto legal.

Esta juzgadora considera que dicha querella no puede admitirse a trámite por las siguientes razones, asimismo expuestas en el informe del Ministerio Fiscal:

La querella se sustenta sobre artículos periodísticos acerca de la supuesta prostitución de menores tuteladas por el IMAS pero en la misma no se contiene ningún dato en concreto respecto a alguno de los menores a los que se refiere y que permita imputar un comportamiento omisivo concreto al IMAS y a su director querrellado. Asimismo, el art. 226 del C.P. es un delito semipúblico que requiere una denuncia de persona agraviada o de su representante legal circunstancia que no concurre en el presente caso en que el querellante es una asociación respecto de la que no se aporta que tenga relación alguna con los menores perjudicados. Por último, mencionar que el IMAS es un organismo administrativo debiendo funcionar la vía penal como ultima ratio tras la depuración de responsabilidades en la vía administrativa y previa constatación de irregularidades administrativas que puedan alcanzar relevancia penal. Asimismo, tener en consideración que los presuntos abusos sobre los menores tutelados han dado lugar a diferentes procedimientos penales que están siendo tramitados en los diferentes Juzgados de Instrucción en los que han recaído.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE INADMITE LA QUERELLA** formulada por el procurador D./D<sup>a</sup> SARA TERESA COLL SABRAFIN, en nombre y representación de ASOCIACION JUSTICIA POETICA contra D. JAVIER DE JUAN MARTÍN Y CONTRA EL INSTITUTO MALLORQUIN DE ASUNTOS SOCIALES.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante interposición de recurso de **REFORMA** en el plazo de tres días ante este Órgano judicial, y/o de **APELACIÓN**, subsidiario o por separado, en el plazo de cinco días.





Así lo manda y firma D.<sup>a</sup> ESTHER MARIA DOMENE RIEGO,  
MAGISTRADO-JUEZ del JDO. INSTRUCCIÓN N. 11 de PALMA DE  
MALLORCA. Doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ**

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

